

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha diciembre de 1964, en lo que no resulta modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros c dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 30 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—6412-C.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Ciudad Real, Santander, Teruel y Valencia por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgadas y tituladas por el excelentísimo señor Ministro de Industria las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal,

*Badajoz*

11.003. «Montecapilla Décima». Barita. 31. Llerena.

*Ciudad Real*

11.895. «San Pedro». Piedra pómez. 195. Fernancaballero.

*Santander*

16.039. «Esperanza II». Plomo y cinc. 15. Herrerías y Valdáliga.

*Teruel*

5.179. «Santa Bárbara». Carbón. 114. Seno y Castellote.

*Valencia*

*Provincia de Valencia*

1.782. «Sílax». Caolín. 42. Ademuz y Puebla de San Miguel (Valencia) y Riodeva (Teruel).

1.942. «Colón». Caolín. 37. Domeño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Murcia y Salamanca por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

*Badajoz*

*Provincia de Badajoz*

10.780. «La Séptima». Barita. 31. Llerena.

11.031. «Mariquita». Hierro. 22. Reina, Casas de Reina, Traserra y Fuente del Arco

*Provincia de Cáceres*

8.700. «La Concepción». Estaño. 187. Valencia de Alcántara.

*Murcia*

*Provincia de Murcia*

21.102. «San Diego». Hierro. 72. Lorca.

*Provincia de Albacete*

1.196. «Virgen Reina». Agata. 40. Hellín.

1.223. «La Segunda». Tripoli. 157. Lietor y Elche de la Sierra.

*Salamanca*

*Provincia de Salamanca*

5.171. «Mohino». Estaño. 46. Martillán, anejo de Barquilla.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Vizcaya por las que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal,

*Guipúzcoa*

*Provincia de Navarra*

2.779. «Irurita». Ocre. 10. Irurita.

*Vizcaya*

12.228. «Victorian». Cuarzo. 30. Lujua.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Sevilla por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

*Madrid*

*Provincia de Cuenca*

859. «San Juan». Cuarzo y caolín. 99. Campillo Sierra.

864. «María del Pilar X». Cuarzo y caolín. 64. Carboneras de Guadazaón.

865. «Ampliación a María José». Caolín. 110. Pajaroncillo.